



A.I. N°:.....1145.....

Asunción, 25 de mayo de 2018.-

RECEBIDO
- 1 JUL 2018
Roque López
S.P.D.E.P.

VISTA la acción de inconstitucionalidad presentada por los **Señores ADOLFO LÓPEZ GALEANO, GLADYS FERNÁNDEZ RIVEROS, FRANCISCO ALONSO ESTEBAN SANTACRUZ SILVA, JOSÉ CASTORINO PANIAGUA DUARTE, CARMEN BOGADO DE RODRÍGUEZ, CATALINA ANTONIA CABRERA CACERES, SANDRA FERNÁNDEZ RIVEROS, TULIO RAFAEL RENAUT AREVALO, LOURDES JACQUELINE CACERES BALBUENA, CESAR BENÍTEZ VELÁZQUEZ, PETRONA SEGOVIA DE FERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN MENDOZA ESQUIVEL, MARTA LEONOR ORTÍZ, APARICIA DE JESÚS OZUNA DE COLMÁN, GUILLERMINA VERA DE DUARTE, LUCIO ARSENIO ZÁRATE VÁZQUEZ, RAMONA SAMUDIO SOSA, NINFA GLORIA OZUNA GIMÉNEZ, ELIDA ANTONIA MELGAREJO DE OZUNA, JULIANA MELGAREJO DE RODRÍGUEZ, SUSANA TERESA CARDOZO SILVA, JUAN SALVADOR LÓPEZ RAMÍREZ, PEDRO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ, ELSA NINFA NAVARRO DE SAUCEDO, SERGIA ZUNILCE NAVARRO VELÁZQUEZ, MARÍA ELENA MARTÍNEZ DE DÍAZ, PETRONA BERNAL VDA. DE PORTILLA, MARTA DORILA CHAMORRO GARCÍA, GRACIELA GIMÉNEZ DE IRALA, GLADYS PAULINA SANDOVAL DE DUARTE, LORENZA BENÍTEZ JARA, GRACIELA ROA LARREA, ASUNCIÓN RAMONA BOGADO DE GRANADO y MARÍA CONCEPCIÓN BENÍTEZ DE GIMÉNEZ**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, en contra de los Arts. 2, 8 (modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3542/2008) y 18 inc. “y” de la Ley N° 2345/2003 “De la Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público” y el Art. 6 del Decreto N° 1579/2004, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, los accionantes refieren que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 103 y 137 de la Constitución Nacional.-----

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: “*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*”.-----

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: “*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*”.-----

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 “*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*”.-----

Que, analizado el escrito de presentación se constata que los accionantes han justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también han citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscal General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.-----

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:**

DAR TRÁMITE a la acción presentada por los Señores ADOLFO LÓPEZ GALEANO, GLADYS FERNÁNDEZ RIVEROS, FRANCISCO ALONSO, ESTEBAN SANTACRUZ SILVA, JOSÉ CASTORINO PANIAGUA DUARTE, CARMEN BOGADO DE RODRÍGUEZ, CATALINA ANTONIA CABRERA CACERES, SANDRA FERNÁNDEZ RIVEROS, TULIO RAFAEL RENAUT AREVALO, LOURDES JACQUELINE CACERES BALBUENA, CESAR BENÍTEZ VELÁZQUEZ, PETRONA SEGOVIA DE FERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN MENDOZA ESQUIVEL, MARTA LEONOR ORTÍZ, APARICIA DE JESÚS OZUNA DE COLMÁN, GUILLERMINA VERA DE DUARTE, LUCIO ARSENIO ZÁRATE VÁZQUEZ, RAMONA SAMUDIO SOSA, NINFA GLORIA OZUNA GIMÉNEZ, ELIDA ANTONIA MELGAREJO DE OZUNA, JULIANA MELGAREJO DE RODRÍGUEZ, SUSANA TERESA CARDOZO SILVA, JUAN SALVADOR LÓPEZ RAMÍREZ, PEDRO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ, ELSA NINFA NAVARRO DE SAUCEDO, SERGIA ZUNILCE NAVARRO VELÁZQUEZ, MARÍA ELENA MARTÍNEZ DE DÍAZ, PETRONA BERNAL VDA. DE PORTILLA, MARTA DORILA CHAMORRO GARCÍA, GRACIELA GIMÉNEZ DE IRALA, GLADYS PAULINA SANDOVAL DE DUARTE, LORENZA BENÍTEZ JARA, GRACIELA ROA LARREA, ASUNCIÓN RAMONA BOGADO DE GRANADO y MARÍA CONCEPCIÓN BENÍTEZ DE GIMÉNEZ, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, en contra de los Arts. 2, 8 (modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3542/2008) y 18 inc. "y" de la Ley N° 2345/2003 "De la Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público" y el Art. 6 del Decreto N° 1579/2004.-----

CORRER vista a la Fiscal General del Estado.-----

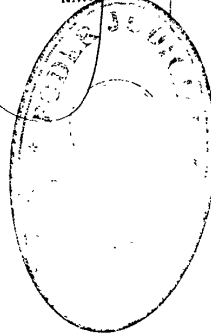
ANOTAR y registrar.-----

Ante mí:

Miryan Elena Candia
M.A.C.F.A. C.S.J.

Dr. Gladys E. Barreiro de Mónica
Ministra

Dr. ANTONIO FREYES
Ministro



Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario